

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno. Señor Juez, le informo que no existe radicado en el Sistema de Gestión Judicial ningún memorial que se encuentre pendiente de incorporar al expediente. Así mismo le informo que revisado el Sistema de Títulos del Despacho se pudo constatar que no existe ningún dinero consignado para el presente proceso.

Tatiana M.S.

Tatiana Montes Serna
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00681
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Acepta desistimiento de las pretensiones

Mediante memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para desistir, que desiste de la presente demanda ejecutiva.

Frente a tal solicitud, encuentra el Despacho que la misma es procedente, como quiera que se ajusta a las exigencias establecidas en los artículos 314 y sgts del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda ejecutiva, instaurada por **XIMENA BOTERO TORO**, en contra de **JAIRO ZEA PUERTA**.

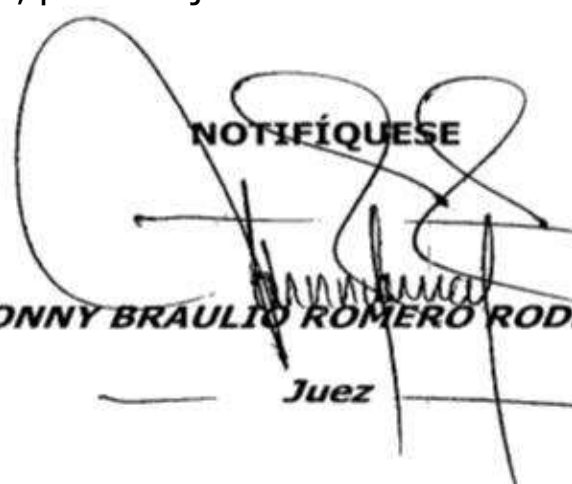
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin embargo, atendiendo que no existe certeza de la radicación del oficio de embargo ante el cajero pagador, se librara oficio en caso de que este sea solicitado o que se advierta que el embargo fue practicado.

TERCERO: No hay lugar a ordenar la devolución de dineros, toda vez que no obra ninguno a órdenes del Despacho. Sin embargo, de llegarse a encontrar un depósito, se ordena la devolución del mismo a quien le fuere realizada la retención.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas y perjuicios por cuanto los mismos no se causaron. (Art. 316 y 365 N° 8 del C.G.P.)

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553dc0c931c466ae758b60ca14b73887697675dc755bb17c6bd5c00a3d14e4a7**
Documento generado en 10/11/2021 12:32:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>